

## RESOLUCIÓN No. 02425

### “POR LA CUAL SE OTORGA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

### “LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2019ER36670 del 13 de febrero del 2019, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Hoya Del Ramo para el proyecto: *“Contrato IDU 1106 de 2017, Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme-Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.”*, con dirección de intervención en la Carrera 1, entre los predios de la ladrillera Santa Fé y la vidriera Saint Gobain, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicados SDA 2019ER155297 del 10 de julio del 2019 y 2019ER206540 del 5 de septiembre del 2019, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, complementó la información para la solicitud del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Hoya Del Ramo.



### RESOLUCIÓN No. 02425

Que mediante Auto No. 00984 del 26 de abril del 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce, de la quebrada Hoya del Ramo para el proyecto denominado: *“CONTRATO IDU 1106 DE 2017, ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME - ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME- YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”*, con dirección de intervención en la Carrera 1, entre los predios de la ladrillera Santa Fé y la vidriera Saint Gobain, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 11 de junio de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273 en calidad de Apoderada. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 00984 del 26 de abril del 2019 fue publicado el día 06 de septiembre del 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09910 del 06 de septiembre de 2019, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - para el proyecto denominado: *“CONTRATO IDU 1106 DE 2017, ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME - ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME- YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”*, con dirección de intervención en la Carrera 1, entre los predios de la ladrillera Santa Fé y la vidriera Saint Gobain, de la ciudad de Bogotá D.C. del cual se precisa:

*“(…) 8. Concepto Técnico:*

Página 2 de 21



## RESOLUCIÓN No. 02425

Una vez analizada la información remitida por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** en los radicados **SDA No. 2019ER36670 del 13 de febrero del 2019, 2019ER155297 del 10 de julio del 2019 y 2019ER206540 del 5 de septiembre del 2019**, junto con las apreciaciones de la visita técnica realizada el 25 de julio de 2019, se determinó que las obras propuestas se encuentran ubicados en el cauce y Corredor Ecológico de Ronda - CER de la **Quebrada Hoya del Ramo**, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 190 de 2004, en su Artículo 101. "Corredores Ecológicos de Ronda. Identificación y alindamiento"; se hace evidente la importancia y necesidad de la construcción de un Box Culvert sobre la Quebrada Hoya del Ramo con sección hidráulica de cada celda es de 2m x 4,5m, y 2 cabezotes (muros con aletas) de encole y otro a descole del Box Culvert, 4 muros de contención entre las abscisas K2+460 – K2+550 y K2+620 – K2+690., en cada uno de los costados de la quebrada, dos descargas pluviales tipo paso muro de la red pluvial Y la placa de fondo (enrocado) en los accesos del box en la Quebrada Hoya del Ramo con el propósito de realizar el mejoramiento hidráulico de la quebrada Hoya del Ramo, a través de la implementación de las obras requeridas para ampliación y extensión de la Troncal Caracas Tramo 1 obras las cuales tienen el propósito de mejorar la condición de funcionamiento hidráulico.

De igual manera cabe resaltar que, el cambio climático enfrentara a las ciudades a impactos significativos presentes y futuros, estos impactos desencadenaran consecuencias ambientales, sociales y económicas, por tanto con la construcción y ampliación del box culvert y las descargas pluviales, en la Estructura Ecológica Principal (EEP) de la **Quebrada Hoya del Ramo** se pretenden solucionar los problemas actuales de la zona en cuanto a la amenaza de los eventos de inundación, sumado a ello , el proyecto corresponde a la ampliación de la calzada troncal caracas lo que evidencia la importancia de las obras a ejecutar y que sin duda mejorará la movilidad vehicular en este importante corredor vial del Distrito Capital.

Teniendo en cuenta lo anterior y luego del análisis de la información suministrada, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE – POC PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO**, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la construcción de un Box Culvert sobre la Quebrada Hoya del Ramo con sección hidráulica de cada celda es de 2m x 4,5m, y 2 cabezotes (muros con aletas) de encole y otro a descole del Box Culvert, 4 muros de contención entre las abscisas K2+460 – K2+550 y K2+620 – K2+690., en cada uno de los costados de la quebrada, dos descargas pluviales tipo paso muro de la red pluvial Y la placa de fondo (enrocado) en los accesos del box en la Quebrada Hoya del Ramo del proyecto "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME - ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME- YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C." al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU



### RESOLUCIÓN No. 02425

**LAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS** que comprenden la ocupación permanente del cauce tendrán un plazo treinta (30) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla 1 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

**Tabla 1.** Coordenadas puntos de intervención ampliación Box Culvert y descargas pluviales.

ID TOTAL	Este	Norte	ESTRUCTURA
1	95202,8936	93261,9323	Box Culvert
2	95204,9542	93258,2225	Box Culvert
3	95259,1830	93263,0078	Box Culvert
4	95263,1289	93265,1089	Box Culvert
5	95260,9834	93257,5955	Box Culvert
6	95203,3955	93252,7644	Box Culvert
7	95199,4769	93249,9674	Box Culvert
8	95185,6759	93241,0094	MURO 1
9	95184,4462	93242,1080	MURO 1
10	95189,6979	93253,5227	MURO 1
11	95202,5978	93262,0997	MURO 1
12	95202,8829	93261,3045	MURO 1
13	95190,1800	93252,9657	MURO 1
14	95188,4611	93240,7446	MURO 2
15	95191,8414	93247,4993	MURO 2



**RESOLUCIÓN No. 02425**

16	95200,5607	93251,5447	MURO 2
17	95200,6729	93250,8788	MURO 2
18	95192,5801	93246,7962	MURO 2
19	95189,2858	93240,7817	MURO 2
20	95261,6479	93267,6721	MURO 2
21	95273,7899	93272,7553	MURO 2
22	95275,7016	93271,908	MURO 2
23	95276,588	93269,4587	MURO 2
24	95262,6766	93264,8555	MURO 2
25	95259,2673	93262,6511	MURO 3
26	95261,6479	93267,6721	MURO 3
27	95273,7899	93272,7553	MURO 3
28	95275,7016	93271,908	MURO 3
29	95276,588	93269,4587	MURO 3
30	95262,6766	93264,8555	MURO 3
31	95257,9085	93257,6874	MURO 4
32	95260,9834	93257,5955	MURO 4
33	95276,991	93267,4907	MURO 4
34	95278,3167	93266,1898	MURO 4
35	95267,4268	93257,8562	MURO 4
36	95259,5211	93256,3096	MURO 4

**RESOLUCIÓN No. 02425**

37	95204,2948	93259,4059	Coordenadas Descarga Pluvial 1
38	95201,6917	93251,8286	Coordenadas Descarga Pluvial 2

**Fuente.** Radicado No. **2019ER36670** del 13 de febrero del 2019

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*"

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a

Página 6 de 21

## RESOLUCIÓN No. 02425

las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

***"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).***

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente :*

*1. Corredores Ecológicos de Ronda:*

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

*1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)"*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

## RESOLUCIÓN No. 02425

*"Artículo 2.2.3.2. 12. 1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2. 19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU - y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 09910 del 06 de septiembre de 2019, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce POC PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la: *"Construcción de un Box Culvert sobre la Quebrada Hoya del Ramo con sección hidráulica de cada celda es de 2m x 4,5m, y 2 cabezotes (muros con aletas) de encole y otro a descole del Box Culvert, 4 muros de contención entre las abscisas K2+460 – K2+550 y K2+620 – K2+690., en cada uno de los costados de la quebrada, dos descargas pluviales tipo paso muro de la red pluvial y la placa de fondo (enrocado) en los accesos del box en la Quebrada Hoya del Ramo del proyecto: ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA TRONCAL CARACAS ENTRE LA ESTACIÓN MOLINOS HASTA PORTAL USME - ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LA FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL TRAMO USME- YOMASA Y FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS DESDE YOMASA HASTA EL NUEVO PATIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C."* al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU."

Las actividades constructivas que comprenden la ocupación PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO, tendrán un plazo de treinta (30) meses y serán adelantadas en las coordenadas especificadas en la tabla 1 de este documento. Cabe resaltar, que en ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la*



## RESOLUCIÓN No. 02425

*diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) "Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo."*

Que, en mérito de lo expuesto:

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la: Construcción de un Box Culvert sobre la Quebrada Hoya del Ramo con sección hidráulica de cada celda es de 2m x 4,5m, y 2 cabezotes (muros con aletas) de encole y otro a descole del Box Culvert, 4 muros de contención entre las abscisas K2+460 – K2+550 y K2+620 – K2+690., en cada uno de los costados de la quebrada, dos descargas pluviales tipo paso muro de la red pluvial y la placa de fondo (enrocado)



### RESOLUCIÓN No. 02425

en los accesos del box en la Quebrada Hoya del Ramo, a la altura de las siguientes coordenadas:

**Tabla 1.** Coordenadas puntos de intervención ampliación Box Culvert y descargas pluviales.

ID TOTAL	Este	Norte	ESTRUCTURA
1	95202,8936	93261,9323	Box Culvert
2	95204,9542	93258,2225	Box Culvert
3	95259,1830	93263,0078	Box Culvert
4	95263,1289	93265,1089	Box Culvert
5	95260,9834	93257,5955	Box Culvert
6	95203,3955	93252,7644	Box Culvert
7	95199,4769	93249,9674	Box Culvert
8	95185,6759	93241,0094	MURO 1
9	95184,4462	93242,1080	MURO 1
10	95189,6979	93253,5227	MURO 1
11	95202,5978	93262,0997	MURO 1
12	95202,8829	93261,3045	MURO 1
13	95190,1800	93252,9657	MURO 1
14	95188,4611	93240,7446	MURO 2
15	95191,8414	93247,4993	MURO 2



**RESOLUCIÓN No. 02425**

16	95200,5607	93251,5447	MURO 2
17	95200,6729	93250,8788	MURO 2
18	95192,5801	93246,7962	MURO 2
19	95189,2858	93240,7817	MURO 2
20	95261,6479	93267,6721	MURO 2
21	95273,7899	93272,7553	MURO 2
22	95275,7016	93271,908	MURO 2
23	95276,588	93269,4587	MURO 2
24	95262,6766	93264,8555	MURO 2
25	95259,2673	93262,6511	MURO 3
26	95261,6479	93267,6721	MURO 3
27	95273,7899	93272,7553	MURO 3
28	95275,7016	93271,908	MURO 3
29	95276,588	93269,4587	MURO 3
30	95262,6766	93264,8555	MURO 3
31	95257,9085	93257,6874	MURO 4
32	95260,9834	93257,5955	MURO 4
33	95276,991	93267,4907	MURO 4
34	95278,3167	93266,1898	MURO 4
35	95267,4268	93257,8562	MURO 4
36	95259,5211	93256,3096	MURO 4



**RESOLUCIÓN No. 02425**

37	95204,2948	93259,4059	Coordenadas Descarga Pluvial 1
38	95201,6917	93251,8286	Coordenadas Descarga Pluvial 2

**Fuente.** Radicado No. **2019ER36670** del 13 de febrero del 2019

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de treinta (30) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El presente acto administrativo no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados los correspondientes permisos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas administrativas sancionatorias de resultar responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**PARÁGRAFO TERCERO.** EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, deberá iniciar las obras aquí autorizadas dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El presente permiso se da únicamente para las intervenciones de las que trata el artículo primero del presente acto administrativo. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia este permiso se otorga para la construcción de obras adicionales.

## RESOLUCIÓN No. 02425

**ARTICULO TERCERO.** EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto Técnico No 09910 del 06 de septiembre de 2019, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, adoptada mediante resolución 1138 de 2013, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
2. En ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce en la Quebrada Hoya del Ramo.
3. El titular del permiso debe garantizar la estabilidad del lecho del cauce en la Quebrada Hoya del Ramo; en ninguna circunstancia se podrán ver afectadas la sección, rugosidad o cota del fondo de lecho de la Quebrada Hoya del Ramo.
4. La profundidad de la instalación de los pilotes deberá garantizar la estabilidad del lecho de la Quebrada Hoya del Ramo y bajo ninguna circunstancia podrá ser menor al remitido en los diseños radicados como parte de la solicitud de permiso de ocupación de cauce.
5. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, debe remitir el cronograma definitivo de obra, con mínimo diez (10) días calendario, previos al inicio de las intervenciones objeto del Permiso de Ocupación de Cauce
6. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación de la Ronda Hidráulica y/o Corredor Ecológico de Ronda en la Quebrada Hoya del Ramo.

### RESOLUCIÓN No. 02425

7. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la Quebrada Hoya del Ramo, durante la ejecución de las obras.
  
8. Al finalizar la ocupación, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
  
9. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor de este.
  
10. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
  
11. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, deberá adoptar los lineamientos técnicos ambientales para las actividades de clasificación, aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de la Construcción y Demolición -RCD, que se generen durante el desarrollo del proyecto dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 y sus modificaciones en las Resoluciones 0715 de 2013 y 0932 de 2015.
  
12. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, en el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición

### **RESOLUCIÓN No. 02425**

de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

13. Por ningún motivo el cauce podrá verse afectado por disposición de materiales provenientes de las actividades constructivas propuestas por el solicitante.
14. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el concepto 9910 del 06 de septiembre de 2019, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
15. Para la ejecución de las obras se deberán tener en cuenta las pendientes actuales, la topografía del terreno y su relación con el flujo de agua superficial y subsuperficial, de manera que no se altere negativamente la dinámica hídrica ni las condiciones de infiltración propias del terreno de las áreas objeto de intervención.
16. En caso de requerir el bombeo de agua en la fase de excavación para controlar el nivel freático, esta se debe depositar dentro de la Quebrada Hoya del Ramo. para mantener el balance hídrico de la cuenca. Antes de enviar el agua a la quebrada, se deben ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y así evitar la contaminación y sedimentación del cuerpo de agua.
17. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, deberá garantizar que la construcción de la estructura cumpla con la normatividad colombiana y se certifique que la instalación de esta cumpla con los niveles establecidos en los planos y diseño correspondientes.
18. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, deberá tomar las medidas de protección necesarias durante la construcción para evitar la contaminación del cuerpo de agua de la Quebrada Hoya del Ramo.

**ARTICULO CUARTO.** EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales de intervención en la Zona de Manejo y Protección Ambiental en el Corredor Ecológico de Ronda – CER de la Quebrada HOYA DEL RAMO:



## RESOLUCIÓN No. 02425

1. Los lineamientos de intervención se otorgan para adelantar las actividades en las coordenadas expuestas en solamente en Tabla 3 las siguientes construcciones; de dos tuberías en la Quebrada Hoya del Ramo.

**Tabla 3** Coordenadas ocupación de CER Quebrada Hoya del Ramo

Ubicación	Vértice	Coordenadas	
		Este	Norte
Costado Sur	1	95201.6917	93251.8286
	2	95211.5389	93250.6881
	3	95213.4425	93250.4621
	4	95236.5404	93248.9744
	5	95237.1714	93248.0726
	6	95228.3272	93223.8081
	7	95212.1339	93249.6277
	8	95200.2842	93219.5803
	9	95204.2385	93259.4024
Costado Norte	10	95216.5241	93260.5712
	11	95218.4803	93260.6579
	12	95243.2275	93262.7265
	13	95244.5923	93263.7568
	14	95258.6462	93292.7389
	15	95217.9031	93261.4349
	16	95226.7621	93279.6072

**Fuente:** Radicado SDA No. 2019ER155297 del 10 de julio del 2019.

2. Los lineamientos cuentan con una vigencia de treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de inicio de las obras.



### RESOLUCIÓN No. 02425

3. Las intervenciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1138 de 2013, “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones”
4. Las intervenciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital.”
5. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
6. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.
7. Los Residuos Peligrosos- RESPEL, deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.
8. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el CER de la Quebrada Hoya del Ramo, para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
9. El CER de la Quebrada Hoya del Ramo, deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
10. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruido generados por las obras.
11. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse en dentro del CER de la Quebrada Hoya del Ramo.
12. Se deberán implementar medidas ambientales que contribuyan a mantener el flujo de agua de las zonas que serán intervenidas del CER evitando que pierda la porosidad del terreno.



### RESOLUCIÓN No. 02425

13. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER de la Quebrada Hoya del Ramo, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.
14. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción en la Quebrada Hoya del Ramo, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
15. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro del CER de la Quebrada Hoya del Ramo.
16. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
17. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al CER de la Quebrada Hoya del Ramo.
18. Previo al inicio de la intervención y durante la ejecución de esta, el ejecutor deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, o el CER de la Quebrada Hoya del Ramo.
19. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, será responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
20. Al finalizar las obras, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de esta, garantizando que éstas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
21. Los residuos de construcción y demolición, resultantes del proceso constructivo deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención en la Quebrada Hoya del Ramo, e informar a la

### RESOLUCIÓN No. 02425

Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

22. Una vez sea finalizada la intervención, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental implementadas en el desarrollo de las obras; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Este informe debe incluir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.
23. Cabe resaltar que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del en la Quebrada Hoya del Ramo y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

**ARTICULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO.** EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTICULO SEPTIMO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTICULO OCTAVO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**RESOLUCIÓN No. 02425**

**ARTICULO NOVENO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

**ARTICULO DECIMO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través su representante legal la Dra. YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, o su apoderada la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con cédula de ciudadanía 26.427.273, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de septiembre de 2019**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente: SDA-05-2019-656  
(Anexos):

Página 20 de 21



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02425

**Elaboró:**

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ  
BOHORQUEZ

C.C: 80825050

T.P: 244273

CPS: CONTRATO 20190347 DE  
FECHA EJECUCION: 6/09/2019

**Revisó:**

HENRY CASTRO PERALTA

C.C: 80108257

T.P: 192289 CSJ

CPS: CONTRATO 20191141 DE  
FECHA EJECUCION: 6/09/2019

**Aprobó:**

**Aprobó y firmó:**

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA

C.C: 1014194157

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 6/09/2019